



## ÍNDICE

I. Antecedentes.....	2
II. Objetivo, Periodo y Alcance.....	3
III. Resultados del Trabajo Desarrollado.....	4
IV. Recomendación general.....	10





## **I. Antecedentes.**

En atención al Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna, se realizó la revisión C.I-RE/006/20 llamada “Auditoría Productos Químicos”, para lo cual se notificó al Mtro. Gabriel Núñez Román jefe del Departamento de Laboratorios y Audiovisuales y al Mtro. Crystian Geovani Montoya Peñuelas jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento el día 27 de octubre de 2020, con orden de auditoría. El equipo auditor se integró por los CC. Cristina Villalobos Molina, supervisora de la auditoría interna, Alma Yaneth Torres Valenzuela, Responsable de la auditoría, Ana Carolina Romero Chavarin, Jesús Rodolfo Osuna Rivera, Auditores Internos y la Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, Coordinadora de Contraloría Interna, jefa de la revisión; quienes realizaron los trabajos correspondientes a partir del día 27 de octubre de 2020 y concluyeron el 15 de febrero de 2021.





## **II. Objetivo, Periodo y Alcance.**

El objetivo de la revisión fue verificar el proceso de adquisición y los controles internos para el registro correcto de las cuentas de gasto, de los productos químicos adquiridos por la institución en el ejercicio 2019, que estos procesos sean acordes a la normativa interna y externa.

El trabajo de la presente auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que otorgaron a la Contraloría Interna del ITSON las herramientas para observar aquello que se encontró fuera de normatividad y sugerir acciones en caso de ser necesario.

Dentro de los objetivos particulares de esta revisión fueron los siguientes:

1. Verificar que los registros contables en la partida 25901 "Otros productos químicos" corresponda a lo establecido en el concepto del Plan de Cuentas Institucional.
2. Revisar que se hayan hecho las adjudicaciones de acuerdo a la normatividad aplicable.



### III. Resultados del Trabajo Desarrollado.

En el ejercicio 2019 el Instituto Tecnológico de Sonora devengó el importe de \$2,376,787.27 en la partida 25901 “Otros productos químicos” de los cuales se tomaron como muestra de la auditoría \$ 1,728,635.21 que representa el 73% del total.

En la siguiente tabla se muestran los importes por dependencia según procedimiento de adquisición:

Número de Dependencia	Monto total devengado.	Tipo de recurso	Procedimiento de Adquisición.					
			Licitación Pública		Adjudicación Directa Art. 42		Adjudicación Directa Art. 41 Fracc. I.	
			Importe	%	Importe	%	Importe	%
3010	\$1,148,199.28	Federal	\$1,002,717.84	86%	\$45,369.44	4%	\$100,112.00	10%
4630	\$580,435.93	Federal	\$284,135.04	49%	\$296,300.89	51%	0	0%
<b>Totales</b>	<b>\$1,728,635.21</b>		<b>\$1,286,852.88</b>	<b>74%</b>	<b>\$341,670.33</b>	<b>20%</b>	<b>\$100,112.00</b>	<b>6%</b>

Tabla 1. Procedimiento de adquisición por dependencia

En la tabla anterior se puede observar que, del total de la muestra de auditoría, \$1,148,199.28 del gasto ejercido corresponde a Dependencia 3010 Departamento de Laboratorios y Audiovisuales, y \$580,435.93 a la de Dependencia 4630 Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, ejercido en su totalidad con recursos de origen Federal, de los cuales el 74% se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública y el 26% mediante adjudicación directa.





La siguiente tabla presenta el tipo de producto adquirido con cargo a la partida 25901 de “Otros productos químicos”.

Productos Adquiridos			
Producto	Dependencia	Importe Ejercido	Porcentaje
Medicamentos reactivos y soluciones químicas	3010	\$ 868,886.12	50%
Tricloro	4630	\$ 284,699.49	16%
Materiales y accesorios	3010	\$ 253,839.60	15%
Vicryl sutura	3010	\$ 213,904.00	12%
Zoletil solución anestésica	3010	\$ 107,306.00	6%
<b>Totales:</b>		<b>\$ 1,728,635.21</b>	<b>100%</b>

Tabla 2. Productos adquiridos

Del total de la muestra revisada por un importe de \$1,728,635.21, el 50% corresponde a la compra de Medicamentos, reactivos y soluciones químicas, el 16% a Cloro estabilizado (Tricloro), el 15% a Materiales y accesorios, el 12% a Vicryl sutura, y el 6% a Zoletil, solución anestésica.

#### Observación. Partida Contable Incorrecta.

Se realizó la revisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos seleccionados en la muestra, donde se verificó que el concepto del gasto que se incluyó en las facturas coincida con la cuenta del gasto correspondiente; identificando **que el 27% de los artículos registrados en la partida 2590 “Otros productos químicos”**, tales como: guantes de látex, jeringas, gasas, masking tape, tubos de ensayo, tubo endotraquea, papel aluminio, papel indicador, cubre bocas, cronómetros deportivos, entre otros; no corresponden a esta partida, estos artículos debieron registrarse en la partida 2550 “Materiales, Accesorios y suministros de laboratorios” 51254.25501001.





De acuerdo a la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), documento clasificador por objeto del gasto, se considera como otros productos químicos (259):

*Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros.*

**Recomendación:**

Se recomienda implementar los controles y las acciones necesarios para evitar el registro incorrecto del gasto, apegarse a la normatividad para acatar lo establecido en el CONAC y el plan de cuentas institucional.

**Observación. Convenio modificadorio.**

Se revisó el contrato 18-046 derivado del procedimiento de Adjudicación Directa AA-926014991-E69-2018 llamado **“Contratación del suministro de producto químico para albercas en modalidad de consignación”** a precio fijo. El contrato se estipuló por una cantidad de \$229,949.87, sin embargo, se incrementó en un 19% por un importe total de \$284,669.49, sin realizar un contrato modificadorio de acuerdo lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo, de la LAASSP, cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

*Coordinación de Contraloría Interna.*





**“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.”**

Derivado de lo anterior el Área auditada comentó que no se realizó contrato modificatorio porque las cantidades estipuladas en el contrato son solo para establecer la referencia para determinar la fianza de cumplimiento y que las cantidades son estimadas en consignación.

En el contrato se estipularon las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA. - MONTO.**

Las partes convienen en que el monto por los bienes objeto del presente contrato ascienden a la cantidad de \$198,232.65 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado. (Nota: se observa importe en letra incorrecto)

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO POR UNIDAD	IMPORTE TOTAL SIN IVA
2	Cuñete de 50 Kilogramos de cloro estabilizado en tabletas de 1" a 3" al 82% (Nombre comercial: Tableta Multifunción CLOR NET 90-6)	63	Cuñete	3,146.65	\$198,232.65
SUBTOTAL					\$198,232.65
IVA					\$31,717.22
TOTAL					\$229,949.87





Las partes convienen que las cantidades se pactan a consignación y ascienden a cantidades estimadas, conforme a lo siguiente:

El monto del contrato a nivel costo unitario será invariable, por lo que los materiales y/o servicios a nivel costo unitario se pactan bajo la condición de precio fijo.

Las cantidades y costos totales estimados antes citados, se establecen de referencia para el stock a mantener en consignación; el **pago será** en función a los costos unitarios y a las cantidades que sean entregadas y recibidas a entera satisfacción de las áreas.

El monto total anual estimado de \$198,232.65 antes de IVA, se establece únicamente como referencia para efectos de la fianza de cumplimiento de contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Finalizada la recepción total de los bienes y/o servicios por parte del área usuaria de “**EL INSTITUTO**”, éste procederá a entregar el recibo correspondiente de los servicios a “**EL PROVEEDOR**”. A continuación, se realizará la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes y se dará por terminado el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público en su artículo 52 y 91 de su Reglamento, ambas partes están de acuerdo en que, dentro de la vigencia del mismo y por necesidades de “**EL INSTITUTO**” podrá ampliarse la vigencia de la prestación del servicio y/o suministro de bienes objeto del presente contrato, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; lo anterior se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio debidamente suscrito por los representantes legales de las partes. El incumplimiento a la condición anterior, deja sin efecto los instrumentos suscritos. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar, en su caso la modificación de la garantía, señalada en la cláusula décima segunda de este contrato, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la citada Ley.

*Coordinación de Contraloría Interna.*





En relación a lo establecido en el mismo contrato, en caso de incrementar la cantidad de bienes o servicio se debería hacer un convenio modificatorio de acuerdo lo establecido en la cláusula vigésima primera, además en la cláusula segunda se determina una cantidad de bienes y se refieren como el **stock en consignación**. Sin embargo, en el mismo párrafo se dice que se realizarán los pagos en función a las cantidades entregadas y recibidas de conformidad, por lo tanto es ambiguo el término de consignación.

De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en el artículo 392 indica que “La consignación mercantil es el contrato por virtud del cual, una persona denominada consignante **transmite la disponibilidad y no la propiedad** de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que **le pague un precio** por ello en **caso de venderlos** en el término establecido, o se los restituya en caso de no hacerlo.

Con base a lo anterior, el término de consignación no aplica para el caso de lo establecido en el contrato 18-046, ya que no reúne los elementos que se establecen en los artículos del 392-394 del Código de Comercio, pero en el caso que las cantidades a adquirir no sean totalmente predecibles y se haga una estimación tal como lo comenta el Área auditaba se deberá acatar lo establecido en el artículo 47 de LAASSP.

“**Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

**Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;** o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.”

**Recomendación:** Se recomienda acatar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) artículo 47 y 52, en cuanto a la celebración de convenios abiertos y modificatorios.





#### **IV. Recomendación General.**

Se recomienda de manera general, implementar los controles y las acciones necesarios para evitar el registro incorrecto del gasto, acatar la normatividad establecida por el CONAC y el plan de cuentas institucional, lo anterior con el propósito de que el gasto ejercido quede debidamente registrado en la cuenta correspondiente.

Asimismo, se recomienda un mayor control en la redacción de los contratos, ya que, en la segunda cláusula del contrato revisado 18-046, se observó la cantidad en letra del mismo, de manera incorrecta.

En cuanto a la celebración de convenios abiertos y modificatorios se recomienda acatar lo establecido en el artículo 47 y 52 de la LAASSP.

